



Expediente:	057560338868
Radicado:	RE-00463-2023
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/02/2023
Hora:	12:24:04
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0876 del 21 de junio de 2021, evaluada mediante Informe Técnico IT – 04950 del 19 de agosto de 2021, la Corporación mediante Resolución RE – 05628 del 24 de agosto de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 02 de septiembre de 2021, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **ALEJANDRO TOBÓN BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.946 y a la señora **ANGELA MARÍA TOBÓN BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.945.247, ya que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-12015 no contaba con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, no contaban con Concesión de Aguas y se evidenciaba un manejo inadecuado de envases de agroquímicos.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 16 de enero de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00341 del 25 de enero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a queja el día 16 de enero de 2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la RE-05628-2021 del 24 de agosto 2021 y al radicado CS-03005-2022 del 29 de marzo de 2022 en el predio con FMI 028-12015 ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Isaías Gallego, en calidad de Administrador del predio y presunto infractor.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



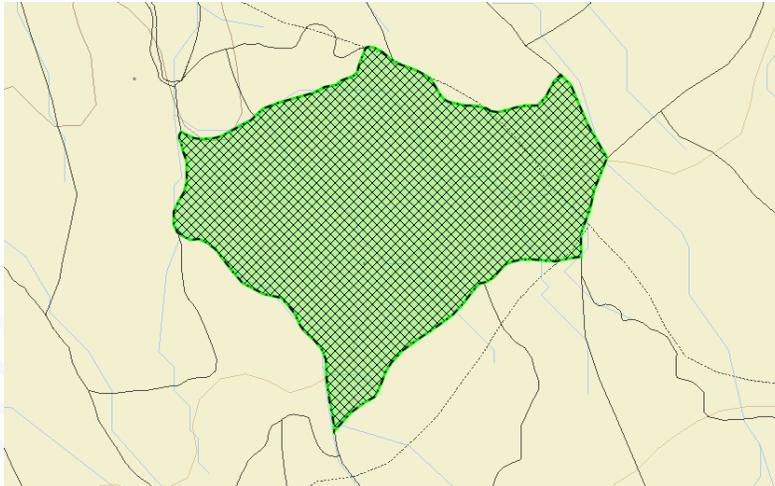


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappis 8, Cornare

Una vez en el sitio se pudo observar que actualmente en el predio se da buena disposición de los envases de plaguicidas y fertilizantes utilizados en los cultivos y procesos agrícolas. El predio actualmente entrega sus envases de forma adecuada por medio del programa Campo Limpio, haciendo previamente triple lavado de envases y se cuenta con punto de acopio, los cuales están empacados y organizados adecuadamente.

Al hacer un recorrido por el predio, se evidencia que actualmente se están respetando las rondas hídricas con adecuada separación de los cultivos a las fuentes de agua.

El predio cuenta con pozo séptico prefabricado, acorde con los lineamientos del reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico, y también con permiso de concesión de aguas vigente otorgada bajo Resolución RE-01927-2022 del 23 de mayo de 2022.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 13.45 Ha (95.20 %) corresponde a áreas agrosilvopastoriles y 0.68 Ha (4.8%) son áreas de Importancia Ambiental.

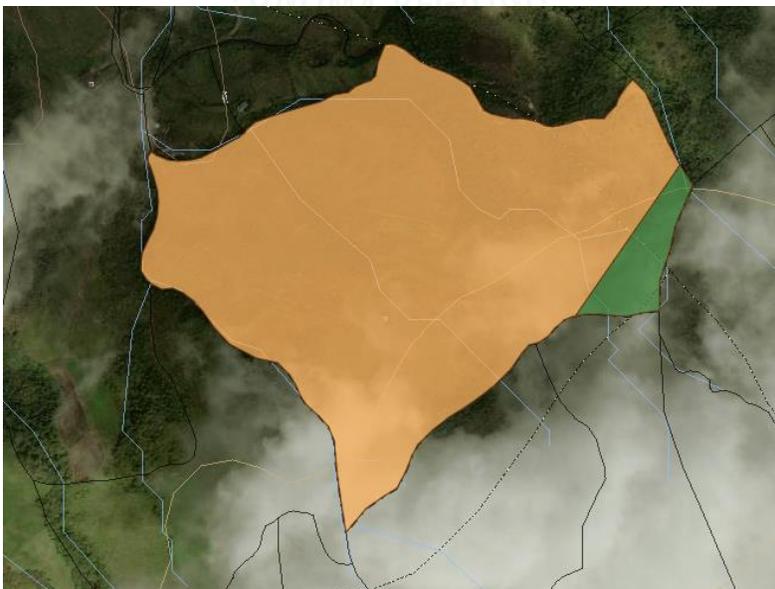


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappis 8, Cornare.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los certificados de disposición final ambientalmente segura de los envases y empaques de plaguicidas utilizados para riego de los cultivos de tomate de árbol y papa	06/04/2022	X			En el momento de la visita, se presenta certificados de devolución de envases empaques y embalajes de plaguicidas.
Informar la cantidad de insumos (plaguicidas) usados en la actividad productiva de cultivo de tomate de árbol y papa, desarrollada en el predio identificado con FMI 028-12015.	06/04/2022	X			El predio está entregando un promedio de 15 kg de envases trimestralmente a la Corporación Campo Limpio.
Establecer medidas tendientes al manejo responsable y adecuado de todas y cada una de las sustancias químicas utilizadas en los cultivos.	06/04/2022	X			Actualmente el predio da buen manejo a las sustancias químicas dentro de sus cultivos, respetando las distancias a las fuentes hídricas, y siguiendo los protocolos para el lavado y aplicación.
Identificar sitios de entrega autorizados en forma de centros de acopio o puntos de recolección. Antes de esto garantizar triple lavado de los envases y el agua de lavado reutilizarlo en el producto a aplica, perforar todos los contenedores y envases, no mezclarlos con otros residuos, no intentar destruir los envases metálicos presurizados, destruir etiquetas para evitar falsificaciones.	06/04/2022	X			En el predio se hace triple lavado de envases, y se acopia adecuadamente este material, el cual es recogido directamente en el sitio por personal de La corporación Campo Limpio, o la oficina Saryma municipal.
No tirar cualquier contenedor, empaque, envase o embalaje que contuvo plaguicidas o cualquier sustancia química sobre el suelo natural, sin el adecuado almacenamiento mientras son recolectadas, transportadas y dispuestas a través de una campaña de pos-consumo de plaguicidas o gestor ambiental.	06/04/2022	X			En el predio se almacenan dichos insumos de forma adecuada. En el recorrido por el predio no se evidencia mala disposición de los mismos.
Implementar un programa de uso de plaguicidas	06/04/2022	X			En el predio se hace actualmente una adecuada gestión en los procedimientos, acopio y devolución de envases.
Tramitar concesión de aguas o RURH (según establezca la ley)	06/04/2022	X			El predio cuenta con concesión de aguas vigente, otorgado por Cornare bajo resolución RE-01927-2022 del 23 de mayo de 2022

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



26. CONCLUSIONES:

Con relación a la RE-05628-2021 del 24 de agosto 2021 y al radicado CS-03005-2022 del 29 de marzo de 2022 en el predio con FMI 028-12015 ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, actualmente se da adecuado manejo a plaguicidas y productos químicos usados en los procesos agrícolas, así como a los envases y residuos.

El predio cuenta actualmente con concesión de aguas vigente y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Registro fotográfico:

 <p>Pozo séptico instalado en el predio</p>	 <p>Vivienda del predio</p>
 <p>Cultivos y área del predio</p>	 <p>Envases del predio acopiados</p>



**CERTIFICADO DEVOLUCIÓN
DE ENVASES
EMPAQUES Y EMBALAJES DE
PLAGUICIDAS**
NIT .900.235.428-2

CERTIFICADO
No. 57668

DATOS DEL GENERADOR			
Nombre/Razón Social	ISAÍAS DE JESÚS GALLEGO ORTIZ	Tipo:	AGRICOLA
Cédula/NIT	71110812	Teléfono Móvil:	3185057294
Dirección/Finca	Vda Manzanares Arriba, Finca La Palmita	Cultivo:	PAPA, FRIJOL, ARVEJA, TOMATE DE ÁRBOL
Correo Electrónico	recoleccionagroquimicossonson@gmail.com		SONSÓN

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL DEVUELTO POR EL GENERADOR	Kilos
Tapas y envases plásticos Rígidos	14 kg
Flexibles	0 kg
Envases Metálicos	0 kg
Embalaje	0 kg
Total Entregado	14 kg
Triple Lavado	SI

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos IT – 01774 del 17 de marzo de 2022, IT – 04425 del 14 de julio de 2022 e Informe Técnico IT – 00341 del 25 de enero de 2023, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 05628 del 24 de agosto de 2021, ya que de la evaluación del contenido de estos, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que se presentaron los respectivos certificados de disposición final ambientalmente segura de envases y empaques de plaguicidas, se realiza un buen manejo de sustancias químicas dentro de los cultivos, así mismo se realizó la instalación de un pozo séptico prefabricado para las aguas residuales domésticas y se tramitó la Concesión de Aguas Superficiales; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0876 del 21 de junio de 2021.
- Informe Técnico Queja IT – 04950 del 19 de agosto de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 06096 del 06 de octubre de 2021.
- Oficio CS – 09021 del 08 de octubre de 2021.
- Oficio CE – 21240 del 06 de diciembre de 2021.
- Oficio CE – 03100 del 22 de febrero de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 01774 del 17 de marzo de 2022.
- Oficio CS – 03005 del 29 de marzo de 2022.
- Queja con radicado SCQ – 133-0883 del 29 de junio de 2022.
- Informe Técnico Queja IT – 04425 del 14 de julio de 2022.
- Oficio CI – 01198 del 18 de julio de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00341 del 25 de enero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE – 05628 del 24 de agosto de 2021, al señor **ALEJANDRO TOBÓN BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.946 y a la señora **ANGELA MARÍA TOBÓN BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.945.247, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **ALEJANDRO TOBÓN BETANCOURT** y a la señora **ANGELA MARÍA TOBÓN BETANCOURT**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.38868**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALEJANDRO TOBÓN BETANCOURT** y a la señora **ANGELA MARÍA TOBÓN BETANCOURT**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.38868.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

